



RDL 16/2012: FARMACIA GRATUITA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Para facilitar la interpretación de la asignación del **tipo TSI 001** (farmacia gratuita) a personas con **discapacidad** se procede a realizar las siguientes precisiones:

1. El Art 94 bis punto 8 del **RDL 16 /2012** establece que *“Estarán exentos de aportación [en la prestación farmacéutica], los usuarios y sus beneficiarios de:*
*a) afectados del S. Tóxico y **personas con discapacidad en los supuestos contemplados en su normativa específica**”*

El único colectivo de discapacitados para los que se contempla la farmacia gratuita en su normativa específica es el **colectivo de beneficiarios de las prestaciones económicas y sociales de la LISMI** (Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de las personas con discapacidad) a que se refieren los arts. 4, 5 y 6 del Real Decreto 383/1984, de 1 de febrero, por el que se establece y regula el sistema especial de prestaciones económicas y sociales de dicha Ley. Este colectivo ha sido identificado como tal por el INSS e incluido en la Base de Datos de TSI con el código TSI 001.

En función de dicha normativa, para tener asignado el tipo de aportación TSI 001 (farmacia gratuita), las personas con discapacidad tienen que cumplir 2 criterios:

- a. tener una minusvalía igual o superior al 33%
 - b. no tener derecho, por cualquier otro título, a la cobertura sanitaria pública
2. Las personas con discapacidad cuyo acceso a la condición de asegurados o beneficiarios se realiza por cualquiera de las otras vías establecidas en el Art 3 de la Ley 16/2003, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, se encuentran registradas en la Base de Datos de TSI con el tipo de aportación a la prestación farmacéutica que les corresponda según sus características de aseguramiento y renta.
 3. Las personas de más de 26 años con un grado de minusvalía superior a 65% pueden conservar su situación de beneficiario de un asegurado.
 4. Las prestaciones específicas que afectan a la prestación farmacéutica de las personas con discapacidad que una Comunidad Autónoma haya regulado con normativa propia, son aplicables solamente en su ámbito territorial, por lo que en la Base de Datos del TSI del SNS estas personas figurarán con el tipo de aportación de carácter general para el SNS